

#1694

P/1/4103  SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

Abril 18/34

Proy de ley que establezca un
procedimiento para el cobro de las
aerencias por concepto de derechos
por servicios que presten el Gobierno o
los Municipios, tales como los de muelle
arrendo, y otros que puedan establecerse.

5 Pesos

Santo Domingo, R. D.
Abril 24 de 1934.

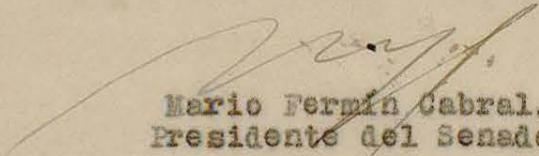
Señor
Presidente de la República,
Ciudad.-

Honorable Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.8407 de fecha 18 de Abril de 1934, anexo al cual vino el proyecto de ley por cuyo medio se establece un procedimiento expeditivo para el cobro de las acreencias por concepto de derechos por servicios que presten el Gobierno o los Municipios, tales como los de muelle, arrimo, y otros que puedan establecerse en lo sucesivo.

Pláceme informarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó el mencionado proyecto y lo remitió al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Saluda a usted muy respetuosamente.


Mario Ferrn Cabral.
Presidente del Senado.-

81/4109



RESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm.

08407

San Cristóbal, R. D.
Abril 18, 1934.-

Señor
Presidente del Senado,
Santo Domingo, R. D.

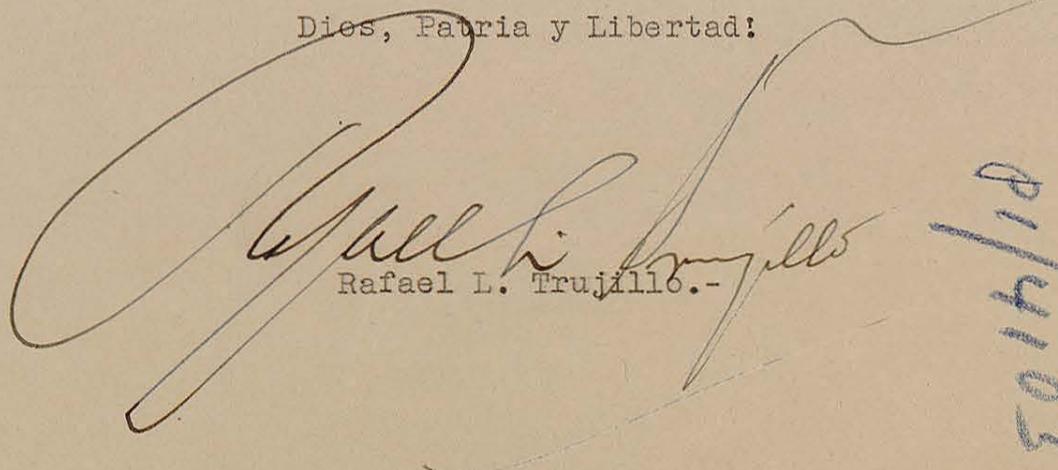
Señor Presidente:

La experiencia viene demostrando la necesidad de establecer un procedimiento expeditivo para el cobro de las acreencias por concepto de derechos por servicios que presten el Gobierno o los municipios, tales como los de muelle, arrimo, y otros que puedan establecerse en lo sucesivo.

En vista de ello, y existiendo el procedimiento organizado para la ejecución de las obligaciones resultantes de impuestos por el decreto del Congreso Nacional del siete de Junio de mil novecientos cinco, designado generalmente con el nombre de "ley Alfonseca-Salazar", he considerado que ese mismo procedimiento puede ser aplicado para el cobro de los derechos a que me refiero.

Con tal objeto, tengo la honra de someter a la consideración del Congreso Nacional, por la digna mediación de esa Alta Cámara, el adjunto proyecto de ley que realiza el propósito perseguido, y cuya aprobación urgente recomiendo, en vista de la necesidad de que sus disposiciones entren en vigor cuanto antes.

Dios, Patria y Libertad!


Rafael L. Trujillo.-

81/4103

Santo Domingo, R. D.
Abril 24 de 1934.

Señor

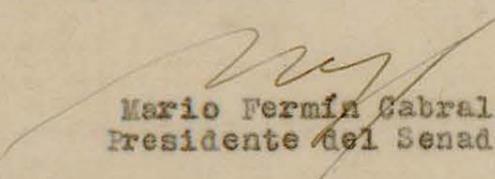
Presidente de la Hon. Cámara de Diputados,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a Ud. para los fines constitucionales, el anexo proyecto de ley, por el cual se establece un procedimiento expeditivo para el cobro de las acreencias por concepto de derechos por servicios que presten el Gobierno o los Municipios, tales como los de muelle, arrimo, y otros que puedan establecerse en lo sucesivo.

Este proyecto fué iniciado por el Poder Ejecutivo.

De Ud. muy atentamente


Mario Fermín Cabral
Presidente del Senado.-

P R/

61/4085



EL CONGRESO NACIONAL

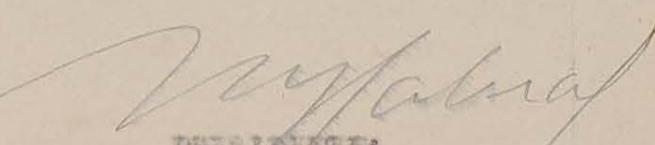
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

DECLARADA LA URGENCIA

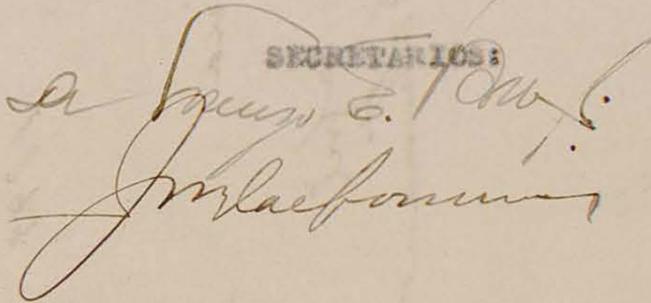
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ART. UNICO.- Las disposiciones del decreto del Congreso Nacional del siete de Junio de mil novecientos cinco, generalmente conocido bajo el nombre de "Ley Alfonsaca-Salazar", para la ejecución de las obligaciones resultantes por concepto de impuestos, son igualmente aplicables a la ejecución de las obligaciones por concepto de derechos por servicios prestados por el gobierno o los municipios.

DADA en la sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana a los veinte y cuatro días del mes de Abril del mil novecientos treinta y cuatro, año 92. de la Independencia y 71. de la Restauración.


PRESIDENTE:

SECRETARIOS:



1^a LEGISLATURA, n.º de 15 3x

REGISTRADA AL N.º 1899

1^o Libro d l Libro letra

de asuntos de Leyes, Resoluciones y

12 Decretos y órdenes por 1 24860

1^o lista de *una*

folios escritos en manuscrito, referidos a los

expedidos en el presente

Sancti Domingo, 24 de abril 3x

M. B. Chamma

Archivista del Senado

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
DECLARADA LA URGENCIA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Número:-

Art. UNICO.- Las disposiciones del decreto del Congreso Nacional del siete de Junio de mil novecientos cinco, generalmente conocido bajo el nombre de "ley Alfonseca-Salazar", para la ejecución de las obligaciones resultantes por concepto de impuestos, son igualmente aplicables a la ejecución de las obligaciones por concepto de derechos por servicios prestados por el Gobierno o los municipios.

DADA, etc. etc.,